



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".
"Año bicentenario de la arenga de Simón Bolívar y revaloración de las
comunidades de Pasco en la consolidación de la independencia del Perú"



Unidos
para Avanzar

Resolución de Gerencia General Regional

N° **614** -2024-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 16 AGO. 2024

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

El Memorando N° 1999-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 16 de agosto del 2024, emitido por el Gerente General Regional; Informe Legal N° 1132-2024-G.R.P.-GGR-DRAJ, de fecha 16 de agosto del 2024, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Informe N° 1510-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 15 de agosto del 2024, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; Informe N° 3630-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 14 de agosto del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión de Obras; Informe N° 0031-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO-CO.EMRA/CUI:2234723, de fecha 14 de agosto del 2024, emitido por el Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras; y Carta N° 130-2024-CONSORCIO SAN ANTONIO/R.L., de fecha 08 de agosto del 2024, emitido por el representante común del CONSORCIO SAN ANTONIO; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato";

Que, bajo esa premisa, el numeral 190.2 del artículo 190 del citado Reglamento dispone que "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal";

Que, puede evidenciarse que el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento busca garantizar que el personal propuesto por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación, estableciéndose para ello la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendario, contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra. No obstante, la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión;

Que, por su parte, el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento señala que "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el **contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado**"; a su vez, el numeral 190.5 del artículo dispone que: *La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución*";

Que, así a través de la Opinión N° 017-2020/DTN, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de su análisis que: *Como se advierte, ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (Invocando dicha renuncia como hecho justificante), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes, todo ello dentro del plazo que contemplaba el artículo citado líneas arriba. De no existir respuesta de la Entidad dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud, esta se consideraba como aprobada.*

Que, así a través de la Opinión N° 220-2019/DTN, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de sus conclusiones que: *De acuerdo con el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, el personal clave propuesto por el postor debe permanecer obligatoriamente en la obra, como mínimo, sesenta (60) días calendario contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo si este fuera menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra, salvo en los casos de: (i) muerte, (ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión. Transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, el contratista*



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".
 "Año bicentenario de la arenga de Simón Bolívar y revaloración de las comunidades de Pasco en la consolidación de la independencia del Perú"



Unidos
para Avanzar

puede -de manera excepcional y justificada- solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista";

Que, como se puede advertir, el contratista puede, de manera excepcional y justificada, solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto (siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista). No obstante, la sustitución sólo será posible una vez transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra:

Que, asimismo, la Opinión N° 252-2017/DTN, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de sus conclusiones que: "El contratista se encuentra en la obligación de ejecutar el servicio con el personal ofertado en el procedimiento de selección, pudiendo efectuar el reemplazo de uno o más de ellos, siempre y cuando el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a las previstas en las bases para el personal a ser reemplazado, debiendo para ello contar con la autorización previa por parte de la Entidad. A efectos de verificar que el personal reemplazante cumple con las características del personal a ser reemplazado, se debe considerar las características determinadas en los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y en los requisitos de calificación en el caso del personal clave";

Que, de igual forma, con Opinión N° 002-2022/DTN, la Dirección Técnica Normativo del OSCE, señala: 2.2.1 En suma, se puede concluir que, en el ámbito de la contratación pública, específicamente en el marco de la interpretación del artículo 190 del Reglamento, se entiende por "invalidez sobreviniente", a la pérdida de capacidades físicas o psíquicas del personal clave que, de manera temporal o definitiva, imposibilitan la correcta ejecución de las prestaciones correspondientes a un contrato en particular. En este punto, es pertinente indicar que la normativa de contrataciones del Estado no prevé una documentación específica mediante la cual el contratista podrá acreditar la configuración de la "invalidez sobreviniente". Por esta razón, el contratista al momento de cursar su solicitud de sustitución del personal clave conforme a los numerales 190.3, 190.4 y 190.5, podrá presentar cualquier documentación que permita acreditar de modo fehaciente: i) la pérdida de las capacidades psíquicas o físicas del personal clave acreditado que pretende reemplazar, debiendo justificar –además– que dicha pérdida imposibilitará el cabal cumplimiento de sus funciones; y ii) que la invalidez sobrevino al momento de la acreditación del personal clave, esto es, que es posterior al momento del perfeccionamiento del contrato (...)" (énfasis agregado);

Que, con fecha 02 de octubre del 2020, la Entidad y el CONSORCIO SAN ANTONIO, suscribieron el Contrato N° 0029-2020-G.R.PASCO/GGR, para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en el Colegio Nacional Agropecuario Integrado N° 53 San Francisco de Asís, Distrito Oxapampa, Provincia Oxapampa, Región Pasco" con CUI N° 2234723, por el monto total de S/. 16'389,811.38 con un plazo de ejecución de TRECIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días calendario;

Que, con Carta N° 130-2024-CONSORCIO SAN ANTONIO/R.L., de fecha 08 de agosto del 2024, emitido por el representante común del CONSORCIO SAN ANTONIO, solicita a la Entidad, se autorice la sustitución del personal clave (RESIDENTE DE OBRA - Ing. ALEJANDRO L. ALVARADO FIGUEROA), debido a la renuncia por motivos de salud; proponiendo a su vez, al Ing. Cesar Augusto CARRERA TRUJILLO; adjuntando en ello, la carta de renuncia, Certificado médico, grados de personal propuesto, certificado de habilidad, entre otros;

Que, mediante Informe N° 0031-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO-CO.EMRA/CUI:2234723, de fecha 14 de agosto del 2024, emitido por el Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, señala que SI CUMPLE en cuanto a experiencia y calificaciones profesionales requeridos en las Base Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 001-2020-GRP/Obras- PRIMERA CONVOCATORIA, por lo que, declara PROCEDENTE el cambio de personal clave; argumentando lo siguiente:

(...)

5.1. La evaluación del profesional se realiza de acuerdo a las **BASES INTEGRADAS** de adjudicación simplificada para la contratación de ejecución de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-1-2020-GRP/OBRAS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) de acuerdo a los **REQUISITOS DE CALIFICACIÓN (A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE)** la pág. 51 y según el PLIEGO DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES.

5.1.1. **DEL RESIDENTE DE OBRA**, Ing. Cesar Augusto CABRERA TRUJILLO, postulante al cargo del RESIDENTE DE OBRA, de carrera Ingeniería Civil, titulado y colegiado, con CIP N° 71768, ha cumplido con el procedimiento exigido en el artículo 190, numeral 190.5 del RLCE para la sustitución de personal clave, de acuerdo a lo analizado en el numeral 4.5., Sobre el cumplimiento del perfil del profesional reemplazante, por lo que se remite **OPINIÓN TECNICA FAVORABLE** del cambio del personal clave de acuerdo al detalle del siguiente cuadro:

Profesional Reemplazante	Cargo del Plantel Profesional Clave	Tiempo de Experiencia (3 años mínimo)	Tipo de Experiencia	Perfil
Ing. Cesar Augusto CABRERA TRUJILLO CIP N°71768	RESIDENTE DE OBRA	3 Años 6 Meses 21 Días	EN OBRAS SIMILARES	CUMPLE

5.2. Se recomienda al Gobierno Regional de Pasco emitir pronunciamiento antes de la **fecha máxima de respuesta por parte de la Entidad, la cual VENCE EL DÍA VIERNES 16/08/2024 de acuerdo al detalle descrito en el numeral 4.1, del presente informe en el Artículo 190 del R.L.C.E.**



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".
 "Año bicentenario de la arenga de Simón Bolívar y revaloración de las comunidades de Pasco en la consolidación de la independencia del Perú"



Unidos
para Avanzar

5.3. Por lo descrito **SOLICITO OPINIÓN LEGAL PARA EMISIÓN DE ACTO RESOLUTIVO DE LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DEL PERSONAL CLAVE**, del Ing. Cesar Augusto CABRERA TRUJILLO al cargo de (RESIDENTE DE OBRA).

Que, mediante Informe N° 3630-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 14 de agosto del 2024 e Informe N° 1510-2023-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 15 de agosto del 2023, la Sub Gerencia de Supervisión de Obras y Gerencia Regional de Infraestructura, solicitan la emisión de acto resolutorio declarando PROCEDENTE la sustitución del personal clave (RESIDENTE DE OBRA);

Que, ahora bien, en cuanto a los motivos para solicitar la sustitución del personal clave, la Ley de Contrataciones del Estado establece tres supuesto: muerte, invalidez sobreviniente o inhabilitación para ejercer la profesión por parte del personal clave, en el caso en particular, revisado la solicitud presentado por el CONSORCIO SAN ANTONIO, se advierte que el motivo de sustitución del personal clave (RESIDENTE DE OBRA), obedece a motivos por salud, para lo cual, adjunta los Certificados Médicos, de fecha 15 de julio y 02 de agosto del 2024 respectivamente, expedido por el Dr. Hayro Paz Mejia, quien indica que el paciente Alvarado Figueroa Alejandro Luis, ha sido diagnosticado con lumbalgia , escoliosis toracolumbar, lumbociatalgia y radiculopatía x1, asimismo se recomienda reposo relativo por 60 días y no realizar actividad física;

Que, en el citado informe el OSCE, señala que la normativa de Contrataciones del Estado, no ha previsto una documentación específica a través del cual el contratista podrá acreditar la sustitución del personal clave invocando la causal de invalidez sobreviniente, para lo cual, podrá presentar cualquier documentación que permita acreditar de modo fehaciente la pérdida de las capacidades psíquicas o físicas del personal clave acreditado que pretende reemplazar, debiendo además justificar que dicha pérdida imposibilitará el cabal cumplimiento de sus funciones, por ende, al no haber previsto la Ley de Contrataciones del Estado la documentación específica para acreditar la sustitución del personal clave (invalidez sobreviniente), siendo ello así, se entiende acreditado la solicitud del CONSORCIO SAN ANTONIO, sobre sustitución del personal clave (RESIDENTE DE OBRA) con los Certificados Médicos, de fecha 15 de julio y 02 de agosto del 2024, expedido por el Dr. Hayro Paz Mejia, quien indica que el paciente Alvarado Figueroa Alejandro Luis, ha sido diagnosticado con lumbalgia , escoliosis toracolumbar, lumbociatalgia y radiculopatía x1, asimismo se recomienda reposo relativo por 60 días y no realizar actividad física; además, de acuerdo al informe del Coordinador de Obra, la ejecución de la obra se dio inicio el 20 de octubre del 2020, y atendiendo que la solicitud de sustitución de personal clave es con fecha 08 de agosto del 2024, dicho especialista permaneció más de 60 días en la ejecución de la obra, conforme exige el artículo 190.2 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve delegar al Gerente General Regional, las atribuciones en materia de contrataciones del Estado, entre ellos: j) autorizar el cambio de Residente, Supervisor y otros cambios o sustituciones del personal profesional propuesto por el contratista estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SUSTITUIR excepcionalmente al personal clave **ING. ALVARADO FIGUEROA ALEJANDRO LUIS (RESIDENTE DE OBRA)**, por el **ING. CESAR AUGUSTO CABRERA TRUJILLO**, para la ejecución de la Obra: "**Mejoramiento del Servicio Educativo en el Colegio Nacional Agropecuario Integrado N° 53 San Francisco de Asís, Distrito Oxapampa, Provincia Oxapampa, Región Pasco**" con CUI N° 2234723, el mismo que cumple con condiciones iguales o superiores al perfil propuesto conforme a lo previsto en el artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, realizar el control posterior de la documentación objeto de calificación que conlleve a la sustitución del Supervisor de Obra; esto, en marco a lo dispuesto en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al representante común del **CONSORCIO SAN ANTONIO** y **TRANSCRÍBASE** la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión de Obras y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Pasco para su cumplimiento y fines conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Edson CARBAJAL SHIRAIISHI
GERENTE GENERAL REGIONAL

SISGEDO

Reg. Doc.: 02736772

Reg. Exp.: 01602661